INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 28 de septiembre de 2021. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores MAIRO ANTONIO NAVARRO PEREZ y ARLENIS DEL CARMEN CONTRERAS MARTINEZ. Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES:	MAIRO ANTONIO NAVARRO PEREZ y ARLENIS DEL CARMEN CONTRERAS MARTINEZ
RADICADO	N°23-686-40-89-001-2021-00235-00

Revisada la solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores MAIRO ANTONIO NAVARRO PEREZ y ARLENIS DEL CARMEN CONTRERAS MARTINEZ, se observa que el registro civil de nacimiento del señor MAIRO ANTONIO NAVARRO PEREZ, tiene fecha de autenticación 11 de octubre de 2018, fecha que está fuera de la vigencia se exige para este tipo de trámites de matrimonio civil, de conformidad con la Ley 960 de 1970, Estatuto de Notariado, el cual exige que se debe tener como mínimo noventa días de vigencia de la autenticación o expedición del registro civil de nacimiento con la constancia que es válido para matrimonio.

Po lo anterior, se inadmitirá la solicitud y se concederá un término de cinco (05) días para que se subsane la misma, so pena de ser rechazada (Artículo 90 N°2 del C.G.P.).

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores MAIRO ANTONIO NAVARRO PEREZ y ARLENIS DEL CARMEN CONTRERAS MARTINEZ, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

TERCERO: Concédase el término de cinco (05) días, a los solicitantes, para que aporten los respectivos documentos legales para tal fin. Si no lo hiciere se rechazará la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46e8baa6dcac6615e7b3a1fb932a3ef11fe5343fb46277efbcae6c52ed5dbdc1
Documento firmado electrónicamente en 28-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx